



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 458 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 04 de Septiembre de 2017

No. 168

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 958. Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral.....	6770
Decreto A.N. N°. 8299.....	6770
Decreto A.N. N°. 8300.....	6771
Decreto A.N. N°. 8301.....	6772

CASA DE GOBIERNO

Fe de Errata.....	6772
-------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Nicaragüense Heal Flor" (HEAL FLOR).....	6772
Fe de Errata.....	6778

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	6778
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....	6779
------------	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	6779
-------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	6782
--------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....	6782
Convocatorias.....	6783

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 015-INTUR-2017.....	6786
--	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Avisos.....	6786
-------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....	6787
------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos.....	6787
-------------	------

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....	6787
------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	6787
-------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patentes.....	6788
---	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria Aviso.....	6790
--	------

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, MANAGUA Aviso.....	6791
---	------

Títulos Profesionales.....	6791
----------------------------	------



ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 958

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 331, LEY ELECTORAL

Artículo primero: Se reforma el artículo 196 *bis* Transitorio de la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 04 de septiembre del 2012 el que se leerá así:

“**Artículo 196 *bis* Transitorio.** En las próximas elecciones que se realizarán en el año 2017, se permitirá que cualquier persona que estando en la Lista de ciudadanos cedulados de la Junta Receptora de Votos y que no se encuentre en el Padrón Electoral de esa Junta Receptora de Votos, pueda solicitar en esa Junta Receptora de Votos su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad. La Junta Receptora de Votos lo registrará de inmediato sin más trámite, pudiendo el ciudadano ejercer el derecho a votar.

La Lista a que se refiere el párrafo anterior deberá estar visible en cada Centro de Votación y Junta Receptora de Votos; y se publicará en la página web del Consejo.”

Artículo segundo: Integrarse esta reforma al texto de la Ley No. 331, Ley Electoral.

Artículo tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.